Año XV. Teruel 10 de Mayo de 1894 Número 19.

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........................ 6 pts.
Por un semestre.................. 3'25
Por un trimestre.................. 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abunarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

—

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obas y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

OPINIONES ENCONTRADAS

Habían dicho muchas veces en la prensa profesional que valía más suprimir las oposiciones que no permitir que siguieran haciéndose injusticias.

Cada época de oposiciones traía consigo una balumba de sueltos, artículos, cartas, etc., hablando de los *chanchullos* cometidos por *a* ó por *b*, en este ó el otro distrito universitario.

Alguna vez (rara avis) también se han leído elogios más ó menos fundados á Tribunales que habían hecho *justicia seca*; á juicio de los *desinteresados* que pescaron las primeras prebendas, y creían que *todos* estaban contentos, porque ellos lo quedaron.

Sin embargo, pues, de los gritos, aspavientos, alborotos y quejas de los opositores que pedían á voz en cuello la desaparición de las oposiciones, no ha dado gusto un proyecto que dicen se está discutiendo en el Consejo de Instrucción pública.

Porque en él casi se suprimen las oposiciones.

Dícese que propone el ponente D. Julián Calleja, exdirector general y persona competente en este asunto.

La oposición para las plazas de entrada, ó sea de 825 pesetas y para las de 2000.

Con la precisa condición de que para estas últimas se ha de disfrutar ya el sueldo de las primeras, ó sea que no se ha de plantar uno *de golpe y porrazo* al final de la carrera.

Las demás plazas se proveerán siempre por ascenso.

A este proyecto, pues, que aun no ha pasado de la categoría de tal, y que de seguro será reformado por el Consejo, se le oponen la mar de dificultades.

Quizá los que más chillaban y pedían la desaparición de las oposiciones, aquellos que *mejor suerte* han tenido en ellas, y sin embargo las detestaban porque no eran agraciados siempre, ahora se asustan de la obra del Sr. Calleja.

Que si las Escuelas de 1100 á 1650 pesetas serán desempeñadas únicamente por ancianos.

Que si es un obstáculo para que puedan ir á oposiciones á las de 2000 el que se celebren en la Corte.

Que lo es también el que tengan por fuerza que haber servido en otras de inferior sueldo.

Y otras mil cosas que alegan, por alegarlas.

No hay razón para tanto, ni mucho menos.

Nosotros hemos escrito mucho contra las oposiciones y contra los *enjuagues* que en ellas hemos visto.

Y no hemos dicho ni la cuarta parte de lo que á nosotros mismos nos ha sucedido.

Sino que, creyendo se nos juzgara apasionados, hemos hablado siempre en general.

No éramos del todo partidarios de que se suprimieran las oposiciones.

Y no obstante, no nos digusta el proyecto referido.

Haríamos, sí, que volvieran las oposiciones á las capitales de las provincias, á pesar de todo lo que se habló contra ellas.

Porque ahora resulta que las celebradas en las de los distritos han hecho buenas á aquellas.

Y que las de 2000 en adelante se proveyeran en su respectiva población, aunque no fuera capital de provincia.

Pero sólo la mitad, dejando la otra mitad para el ascenso y traslado.

Constituiríamos los Tribunales con profesorado oficial únicamente, pero que todos sirvieran sus cargos en propiedad.

Y así, y con los programas oficiales y únicos para toda la nación, renovados de tiempo en tiempo, no habría nunca tantas injusticias como hasta aquí.

Ejercicios únicamente escritos, sin lemas, en tres ó cuatro días, y en la época de las Conferencias anuales, y nada más.

¡Entonces sí qué estarían estas animadas!

Respecto al ascenso para las demás, no hacía falta dictar más reglas de las que ya existen.

Hay muchos que ingresan hoy por oposición á los 17 años. término medio.

Y estos, con lo que se facilitarían los ascensos, que hoy están casi muertos, llegarían á los 30 ó 32 años á Escuelas de 1100 pesetas, en los que aun podían trabajar.

Y antes de los 50, en las de 1650 pesetas, pudiendo aun llegar á las Escuelas de 2000, ó sea á aquella mitad que quedan para el ascenso, antes de la edad que tienen por lo general los que hoy asciendan á ellas.

¿No lo harán así? Pues sin cuidado nos tiene.

Nosotros estamos ya resignados con nuestra *mala sombra*, que en once oposiciones nos ha dejado llegar á un sueldo *risible*, 1100 pesetas, al cabo de tres plazas obtenidas por oposición, y otras varias en que nos hemos quedado *en puerta*.

Por consiguiente, hagan lo que quieran; pero nosotros seguiremos creyendo que eso de hacer la oposición á todo lo que se decreta, ó se proyecta decretar, revela una cosa nada más, y es..... *espiritu de oposición* á cuanto venga de la superioridad.

Félix Sarrablo.

RÉGIMEN DEL SUEÑO

Una de las cuestiones más importantes en materia de higiene, y en la que debe fijarse la atención con detenimiento, es la que se refiere al sueño; por esta razón no estará demás que digamos cuatro palabras acerca de este asunto, á fin de popularizar las condiciones precisas que el organismo humano necesita en el descanso completo de su funcionalidad para que el sueño sea reparador del trabajo, y para que se verifique aquel con todas las exigencias de cada uno de los elementos componentes de nuestra organización.

El cuerpo humano podemos considerarlo como una complicada maquinaria que funciona, no ya sólo mediante el combustible con que se le alimenta, traducido en este caso por las funciones de nutrición y las oxidaciones orgánicas, sino que también necesita una fuerza de actividad muy completa en cada uno de sus elementos ó piezas orgánicas, para que se verifique el intrincado engranaje de unas con otras, y de este modo puede funcionar con normalidad; pues bien, esta fuerza de actividad de los elementos orgánicos se adquiere con el combustible indicado y con el descanso completo y periódico de los mismos: todo órgano que ha funcionado por espacio de un tiempo mayor ó menor, necesita un pe-

riodo de descanso completo, que guarde relación proporcionada con el en que estuvo el ejercicio.

Es esto ley constante é imprescindible en cuanto á lo que se refiere á la máquina humana; tanto es así, que hasta en las mismas funciones que tienen imperiosamente necesidad de estar en ejercicio constante, se verifica este reposo inevitablemente, ahora que este no es seguido después de un largo periodo de ejercicio, mejor explicado, en estas funciones ó sistemas orgánicos en que es indispensable para la vida una funcionabilidad continuada y perenne, el reposo se verifica de una manera periódica é intermitente en pequeños intérvalos, que son casi imperceptibles, pero que existen y dejan en ellos descansar á los elementos orgánicos.

En vista de todo esto, no parecerá difícil comprender que los elementos ó células constitutivas del sistema nervioso, á cuya funcionalidad fisiológica se deben las manifestaciones de la actividad psíquica, necesiten, como el corazón, los pulmones, etc., sus intérvalos de descanso completo, pues en esto consiste el sueño, y así, elementos que tomen parte activa en el ejercicio, un descanso tranquilo y que sea capaz de reparar bien las fuerzas y actividad perdidas, y para que este descanso reuna las condiciones enunciadas, es preciso seguir los preceptos que la higiene marca, preceptos que se requieren al modo de dormir y á la duración del sueño, en relación con los temperamentos, edades, etc.

En cuanto á lo que se refiere al modo de dormir, hay que tener en cuenta la posición ó actitud, el local ó habitación, los vestidos, cama, y el periodo que debe elegirse para el sueño.

La mejor posición que debe adoptarse es la horizontal, y entre las varias actitudes que en esta posición existen, la lateral es la más ventajosa.

El dormir boca arriba, es tan perjudicial como verificarlo boca abajo; en el primer caso la comprensión de los nervios lumbares y el calor exagerado á que se someten las regiones del dorso del cuerpo, llegan á producir una excitación nerviosa que da lugar á ensueños lascivos y á otras mayores alteraciones, las cuales acaban por acarrear verdaderas enfermedades y aun vicios y hábitos desastrosos para la juventud.

Durmiendo boca abajo, se entorpecen notablemente las funciones respiratorias, y las vísceras y entrañas del abdómen cambian de posición.

Así que la actitud más ventajosa y que la higiene aconseja, es la lateral; lo más higiénico es acostarse del lado derecho, pues echándose sobre el izquierdo, existe el inconveniente de comprimir el corazón, que debe de estar libre y hace que el hígado gravite sobre el estómago.

La habitación para dormir debe ser un local donde exista una temperatura constante de 18 á 20 grados, bien ventilado de antemano, y en el cual no existan corrientes de aire; ha de tener, además, una capacidad suficiente y amplia para las necesidades de la respiración del individuo que ha de dormir en él, es decir, de 30 metros cúbicos de aire por hora, y además no ha de contener ningún objeto ó flores que despidan emanaciones olorosas, las cuales, en vez de ser favorables para purificar el aire de las habitaciones, son por el contrario, altamente perjudiciales.

Las prendas que deben aplicarse á la superficie del cuerpo para dormir, constituyen también un importante asunto de higiene; así variarán las ropas que se usen, pero en ningún caso debe adoptarse la mala, al par que poco limpia costumbre que algunos tienen de dormir completamente sin prenda alguna, sobre todo en los climas más cálidos y en verano; en este tiempo deben usarse ropas finas de lino, y en invierno de algodón, las cuales, tanto en unos casos como en otros, han de ser distintas de las que se usan durante el día.

Los objetos y piezas que constituyen una cama conocidos son de todo mundo, y es inútil decir nada acerca de ellos, únicamente hay que hacer constar lo anti-higiénicos que son los colchones llamados de muelles, que deben proscribirse, usando en cambio los jergones llamados trasportines, que no se aplastan ni ahuecan: ahora sí, sobre todo exige la higiene una esmerada limpieza y renovación á menudo de las ropas blancas de las camas, y en cuan-

to á los colchones deben usarse dos únicamente rellenos de lana en el invierno y de crín cocida y preparada convenientemente en verano.

La noche es el periodo más á propósito para el sueño, por el silencio que existe y porque, salvo algunas excepciones, el día se utiliza para el trabajo, como es sabido.

Dormir siesta es antihigiénico en invierno, y puede tolerarse hora y media ó dos horas, únicamente en los meses caniculares.

Entrando, por último, en la ración de sueño á que se debe someter cada individuo, esto guarda una relación constaute con la edad que tenga, con el ejercicio y el reposo; para dar una idea lo más exacta posible, expondremos la clasificación que como tipo higiénico ha hecho Freislander, por edad.

Según este higienista, desde la edad de siete á once años deben dedicarse diez horas al sueño, ocho de ejercicio y tres de ocupación; desde los once á los quince años ocho de sueño, seis de ejercicio y tres de ocupación; y por último, desde los quince años en adelante, mientras el individuo llega á la edad de la vejez, de seis á siete horas de sueño, cuatro de ejercicio y nueve de ocupación.

Esta clasificación, naturalmente, debe adoptarse en general, pues hay necesidad de modificarla para cada caso particular, según las condiciones del sujeto.

Dr. Corral y Maibá.

(De *El Ramo.*)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real órden

Excmo. Sr.: En vista de las noticias que tiene este Ministerio respecto al retraso con que el Delegado de Hacienda de Barcelona ingresa en la Caja de primera enseñanza las cantidades destinadas al pago de las mismas atenciones, y atendiendo á lo que resulta del parte trimestral enviado por la Junta provincial de Instrucción pública en 10 de los corrientes, en el que se hace constar que el gran descubrierto que en el mismo figura procede de que la Hacienda ha ingresado tan sólo las atenciones de primera enseñanza de Barcelona, Gracia y San Martin de Provensals, dejando en descubierto los de los demás pueblos restantes de la misma provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que llame la atención del Delegado de Hacienda de Barcelona y le ordene que en lo sucesivo haga entrega en la Caja de primera enseñanza de los ingresos destinados al pago de las mismas atenciones á su debido tiempo, en el plazo determinado en el art. 3.º del Real decreto de ese Ministerio de 24 de Octubre del pasado año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—Alejandro Groizard.—Sr. Ministro de Hacienda.—(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza.

En el expediente para proveer por oposición las Escuelas elementales de niños vacantes en el distrito nniversitario de Sevilla, el Consejo de Instrucción pública entiende que procede informar al Gobierno:

«1.º Que procede desestimar las protestas y reclamaciones de del opositor Villarroya, y aprobar los actos y la propuesta del Tríbunal de Sevilla.

2.º Que por lo tocante á los defectos de las listas de Maestros y Maestras se recomiende al Rectorado y se amoneste al Secretario de la Junta y al Inspector.

3.º Que se forme expediente gubernativo á D. Casimiro Reyes, Maestro de Cabra, formando el correspondiente pliego de cargos con los que resultan de lo actuado, y que se declare en cuanto al Presidente del Tribunal Sr. Relimpio que la suspensión por el mismo sufrida en el ejercicio de dicho cargo no se entienda, al menos por ahora, como sanción penal de conducta.»

Y conformándose S. M, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propones.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Mar-

zo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

El Tribunal de Cuentas del Reino, en comunicación de 14 del actual, dirigida á la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, oadena que cese la práctica de firmar los Pagadores ó Habilitados con la antefirma de P. A. las partidas en las cuentas y nóminas de indemnizaciones, gratificaciones ó demás emolumentos que según reglamento deben justificarse con recibos suscritos por los interesados, recordando al efecto el cumplimiento de cuanto previenen los artículos 41, 62 y 67 del reglamento de la ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado participarlo á V. S. para que, á partir desde la fecha en que reciba la presente, dé las órdenes oportunas para que se cumpla lo ordenado por el Tribunal de Cuentas sobre el particular; entendiéndose que los citados funcionarios sólo podrán firmar por los interesados respectivos en caso de imposibilidad material debidamente justificada, pues en los de ausencia deben unirse á la cuenta ó nómina correspondiente recibos originales de los preceptores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—*(Gaceta* del 6 dé Abril.)

Siendo varias las reclamaciones que se han presentado en esta Dirección general acerca de los nombramientos que se llevan á cabo para proveer Escuelas de Patronato, prescincindiendo en muchas ocasiones de los servicios prestados por los Maestros que los solicitan, dando preferencia en otros aquellos que no reunen méritos profesionales suficientes á una garantía de la pública enseñanza, sin tener en cuenta las más de las veces que cuando la Escuela de que se trate, tenga señalada dotación de aquellas en que la ley exija oposición, deben ser preferidos los Maestros que reunán tal circunstancia; esta Dirección general ha acordado hacer presente á V. S. que, respetando, como debe respetar, la iniciativa de los Patronos que tienen por las cláusulas fundacionales del patronato derecho á tales nombramientos la conveniencia de la enseñanza y la uniformidad que debe reinar en el Magisterio aconsejan atemperarse á los preceptos legales en cuanto al orden general de provisión de Escuelas, de manera que los Maestros que tengan títulos superiores no queden pospuestos á los que carecen de este requisito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....—*(Gaceta* 29 Marzo.)

Sección de noticias

La Dirección general de Instrucción pública, ha autorizado para que por este año se suspendan las Conferencias pedagógicas de Zaragoza, que ya estaban anunciadas.

No nos extrañaría que se suspendiesen todas las de las demas provincias en vista del fiasco que han dado en años anteriores.

Cosas de España: tejer y destejer.

En el *Boletin oficial* se va á publicar una relación de los pueblos cuyos Macstros han cobrado íntegro el tercer trimestre y dando quince días de plazo á los municipios que les falta que ingresar alguna cantidad para completar el pago del citado trimestre.

Se ha concedido un mes de prórroga para ra hacerse cargo de su destino, á D.ª Cecilia Cervera, Maestra de párvulos dé Cella.

Por órden de la Dirección general se comunica al ayuntamiento de Torrevelilla, que no necesita autorización superior para hacer un empréstito con objeto de construir escuelas.

El día 17 próximo es de vacación escolar, por cumpleaños de S. M. el Rey. También lo son el 15 y el 16 anteriores, como segundo y tercer día de Pascua de Pentecostés.

Ha dejado de publicarse en Zaragoza el periódico profesional *La Consecuencia,* que dirigía D. Miguel Madroñero. Lo sentimos.

Los estudiantes libres que deseen dar validez académica á las asignaturas en el próximo mes de Junio, deberán presentar sus

instancias, abonar los derechos de las matrículas y hacer la identificación personal, durante la primera quincena del mes actual, en los establecimientos oficiales de enseñanzas á que corresponden los estudios que hayan hecho.

De *El Magisterio Jienense.*

Dice nuestro colega *El Magisterio Español*:

»Hace algunos dias pasó á visitar al señor Ministro de Fomento una comisión de Maestros madrileños en representación de la Asociación de los mismos. Con gran amabilidad fué recibida la comisión por el Sr. Groizard, y ante ésta hizo el Sr. Ministro algunas declaraciones que interesa recoger.

Poco más ó menos, el Sr. Ministro se expresó en la siguiente forma:

«Me preocupan—dijo—las cuestiones de enseñanza en primer término, y quiero dejar en ella huellas permanentes de mi paso por este ministerio. Aspiro á asentar sobre bases sólidas la Inspección de enseñanza, cuya importancia es imposible desconocer; deseo reformar las Escuelas Normales, que están de ello bien necesitadas, y procuraré que no pase mucho sin emprendei una campaña en la cuestión de pagos aun sabiendo que esa campaña es más difícil que la de Melilla.»

Así se expresó el Sr. Minístro.

En primera enseñanza podemos, pues, decir que el Sr. Groizard tiene el programa esbozado rápidamente en las anteriores líneas.

Nada puede adelantarse acerca de la tendencia ni del alcance ni del carácter de las reformas. El Sr. Groizard en este punto guarda prudente reserva.

¿Es que aun no tiene formado plan concreto sobre esos puntos? ¿Es que lo tiene y lo reserva para cuando llegue el momento? Las dos cosas pueden ser, porque como ya indicamos en su día, el actual Ministro de Fomento, por su ex-cualidad de Presidente del Consejo de Instrucción pública, conoce los proyectos de su antecesor sobre todos esos puntos, y por lo tanto muy posible es que sobre ellos tenga juicio formado.

De todas suertes, hoy sería prematuro aventurar nada.

De lo que el Sr. Ministro no habló fué de la provisión de Escuelas..

Casi diariamente aparecen en la *Gaceta* órdenes de la Dirección general dirigidas á los Gobernadores de provincias para que se paguen los atrasos de primera enseñanza en determinados pueblos; es decir, que por cada Maestro que reclama expide una orden la Dirección general.

No faltarán reclamaciones y órdenes.

Asegura la prensa de Madrid que el señor Groizard se ocupa con gran actividad y no menos tacto de la resolución de los problemas de Instrucción pública.

Para conseguir su propósito en asuntos de tanta transcendencia dedica su tarea á conocer la opinión de consejeros respetables, y á madurar proyectos, antes de plantear reformas inconvenientes, que pudieran producir la desorganización.

Los Sres. Vallín, Cárdenas, Sanromá, Sanchez Román, Uña y Vincenti, son, hasta ahora, los colaboradores del Ministro en este conato de reformas.

El núm. 4.º de este año de la importante Revista pedagógica *La Escuela Moderna*, correspondiente al mes de Abril de 1394, contiene las siguientes materias:

«La opinión, por U. Gonzalez Serrano.—La Psicología de los sexos y sus fundamentos fisiológicos, por M. A. Fouillée (conclusión),—Cartas... ¿pedagógicas? por C. S. O. y U. G. S..—Estado actual y reformas de la primera enseñanza, por Prudencio Solís.—Las ciencias naturales, por Angel Bueno.—Información acerca de la reforma de la Inspecoión de primera enseñanza.—Ejercicios prácticos de Aritmetica y Geometría, por E. G. B.—Crónica general.»

Se suscribe en Madrid, casa de los señores Gras y Compañía, editores, plaza de Santa Bárbara, 2, y en las principales librerías.

Dice *El Ispalense*:

«A contar de 1.º del entrante mes, solo se librará á los habilitados de los maestros la cantidad líquida que heyan de entregar á sus representados, haciéndose por la Junta Provincial con anteriOridad los correspondientes descuentos para el fondo de derechos pasivos del Magisterio. Así lo ha dispuesta la Junta Central en circular de fecha 2 del actual.

Con este motivo se dispondrá que dichos habilitados hagan entrega, durante el presente mes, de todas las cantidades que por descuentos obran en su poder.»

Hace ya años que los habilitados no perciben más que la cantidad líquida correspondiente á sus aepresentados.

Entendemos, como un ilustrado colega de la Corte, que adquirir medallas que no sean hechas con plata de ley y de la misma forma que las usadas por los profesores de los Institutos de segunda enseñanza, es burlar los efectos de la Real orden dictada al efecto y ponerse voluntariamente en ridículo.

Nosotros somos de los que entienden que los Maestros pudieran pasar sin medallas, pero decididos á adquirirlas, ó buenas, ó nada, no deben economizar unas pesetas con perjuicio de la dignidad de la clase.

Lo mismo decimos respecto á los cordones. Para el objeto, adquiéranse de seda y de la mejor clase y dejemos los de lana y algodón para que los *majetones* adornen con ellos la extremidad del mango de sus navajas.

Las Maestros de Valls, con motivo del Certamen líterario que tendrá efecto en aquella población el 25 ó 25 del próximo Junio, han ofrecido un riquísimo «Objeto de arte» al autor de la mejor *memoria*, escrita en castellano, en la que se desarrolle el siguiente tema:—Instrucción real ó instrucción aparente.—¿Por qué predomina la segunda en los tiempos modernos?—Medios conducentes á difundir la primera.

Mucho y bueno se puede decir y se dirá seguramente relativo al asunto.

Parece que se ha efectuado la petición, y que nosotros la estimamos muy razonable y justa, de que, aun cuando se dé aprobación completa á las bases del reglamento de oposiciones—*en proyecto*—no produzca efecto retroactivo la disposición que se origine respecto á las Escuelas vacantes de la dotación de 1000 y 1375 pesetas, si al dictarse el decreto correspondiesen al turno de oposición, las vacantes de referencia.

Dice *La Escuela Moderna*:

«La Dirección general de Instrucción pública insiste cada vez en la buena práctica (tan puesta en olvido los últimos años) de publicar en la *Gaceta de Madrid* las disposiciones que más ó menos pueden interesar al Magisterio, y al público en general, Entre esas disposiciones figuran últimamente las que se dictan mandando pagar á los maestros que lo han reclamado, lo cual revela un buen deseo y nos parece muy acertado.

Mejor deseo se manifiesta aun en la orden (*Gaceta* del 10) de la misma Dirección, encareciendo á las Juntas provinciales de Instrucción pública que procuren conceder la mayor preferencia á los maestros titulares en las ternas para los nombramientos de Secretarios de aquellas Juntas. Y como esta disposición tiene por base acuerdos del mismo Sr. Vincenti, poniendo en práctica esa preferencia en los nombramientos que ha propuesto al Ministro, creemos que, sin recelo de ninguna clase, será tan bién acogida por el magisterio primario como merece, puesto que, al tratar de enaltecerlo, tiende á que sólo por sus individuos se desempeñen determinados cargos de carácter administrativo.»

CONSULTA

Un apreciable suscriptor nos dirige la siguiente:

En los presupuestos Municipales de esta Villa, figura como retribución de primera enseñanza 50 pesetas; hecha consulta si dicha partida es como indemnización ó como concierto de retribuciones hecho con los Profesores, toda vez que de antiguo no se cobra nada á ningún niño, contestó la Junta provincial que es por indemnización; varias veces me he quejado de esta infracción de la Ley á la Junta local y nada he conseguido, deseaudo saber en qué forma debo quejarme, le hago la siguiente pregunta:

¿Debo exigir se haga el padrón de niños pobres y no pobres, para los efectos del artículo 192 de la Ley de 1857, sin que el Ayuntamiento pueda variar las 50 pesetas que figuran como indemnización? ¿A qué autoridad debo acudir, toda vez que la Junta local no quiere cuidarse de tal cosa?

Contestación.

Las cantidades que figuran en los presupuestos municipalescon el nombre de indemnización por retribuciones tiene su origen en el art, 12 del Real Decreto de 23 de Septiembre de 1857, el cual dice así:

«El cobro de las retribnciones desde 1.º de Enero de 1858 se hará en la misma forma que el de los demás impuestos municipales y la suma total á que asciendan, se satisfará á los Maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento. A este fin, al formar los presupuestos municipales, además de las consignaciones para el personal y material de las escuelas, se incluirá en ellos la partida que se considere ne-

cesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.»

Lo mismo prescribe el art. 9.° de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, el 6.° de la de 12 de 1872 y, sobre todo, la Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 13 de Julio de 1869, cuyo tenor es el siguiente:

«La legislación vigente sobre retribuciones á los Maestros y el espíritu de las numerosas disposiciones dictadas sobre el particular, pueden y deben resumirse en esta forma: el sistema de convenios, recomendado como el más oportuno y razonable, pero sin carácter perceptivo, y cuando por oposición de los Ayuntamientos de recaudar las retribuciones como cualquier otro arbitrio municipal, y obligación también de consignar en sus presupuestos el déficit que se calcula ha de resultar de la recaudación, de forma que la totalidad la perciba directamente el Maestro del Ayuntamiento en todos los casos.»

Por orden de 8 de Abril de 1862 se resolvió que únicamente puede obligarse á los pueblos á satisfacer, con cargo á los fondos municipales, las cantidades que por dicho concepto hubieren convenido de comun acuerdo abonar á dicho funcionario y todas las que de la expresada procedencia se hubieran declarado fallidas cuando se cobren directamente de los padres de los niños.»

Tanto por las disposiciones transcriptas, como por otras muchas que sería prolijo enumerar, se comprende claramente que las cantidades que figuran en los presupuestos en concepto de indemnización de retribuciones se refiere á las que resultan fallidas cuando se cobran directamente de los padres de los niños, y por tanto, el Maestro tiene derecho á que se haga el padrón de niños pobres para los efectos del art. 192 de la Ley vigente sin dejar de cobrar del Municipio la cantidad consignada en el presupuesto para indemnización de retribuciones.

En cuanto á la autoridad á que es preciso recurrir cuando la Junta local no atiende la reclamación del Maestro, diremos que es la Junta provincial de Instrucción pública.

Sección Varia

CONOCIMIENTOS ÚTILES

ENVENENAMIENTO POR UNA TELA DE ARAÑA

Un joven de 18 años que vivía en las inmediaciones de Thonne, hízose una herida insignificante en el pulgar de la mano izquierda.

Siguiendo una antiquísima costumbre, buscó una tela de araña, y envolvió en ella el dedo herido, sin preocuparse más de él.

Pero muy pronto principió á sufrir dolores tan fuertes, que le obligaron á ingresar en el hospital de Thonnes.

A pesar de cuantos cuidados se le prodigaron, el pobre muchaco murió del tétanos, al cabo de algunos días.

La tela de araña, al parecer, había envenenado la sangre.

—

EL OJO DEL GATO

Según el abate Huc, en varias provincias de la China, sus habitantes emplean los ojos de gato para saber en que hora viven: «Nuestros neófitos, dice el abate, trajeron tres ó cuatro gatos, y nos explicaron el medio de poder emplear con ventaja uno de estos animales para saber la hora, sin temor de que le roben á uno tan precioso cronómetro. Hiciéronnos ver que la pupila disminuye á medida que el día avanza; á medio día en punto, aparece como un cabello, como una línea sumamente fina, trazada perpendicularmente en el ojo del gato; y apenas pasa medio día, la dilatación de la pupila vuelve á principiar.»

Dicho ensayo puede interesar á los aficionados á experiencias y despertar la curiosidad de los lectores que deseen buscar, *medio día en el ojo de un gato.*

—

COSECUENCIAS TERRIBLES DE UN TRATAMIENTO FELIZ

En 1773, en Abusjón, la mujer de un panadero contrajo una enfermedad violenta y epidémica; los médicos juzgaron que el mejor medio curativo era el sudor. Para obtenerlo, el marido ideó el cubrir la enferma con panes recien sacados del horno: este nuevo sudorífico hizo un efecto maravilloso, y á las veinticuatro horas la enferma estaba buena. Pero el panadero vendió aquel pan, y cuantos lo comieron fueron atacados de la misma enfermedad, que se comunicó con rapidez; tanto, que en menos de quince días habían enterrado más de 200 personas. Cerráronse las puertas de la ciudad, la consternación fué general, y los habitantes tuvieron que impetrar los socorros celestiales para librarse de aquella plaga.

Imp. de Zarzoso.